

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN

**ASUNTO RELACIONADO** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 148, 149 Y 152, SE DEROGA EL ARTICULO 150; DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR EL PROCESO LEGISLATIVO EN MATERIA CONSTITUCIONAL ELIMINANADO LA DENOMINADA "SEGUNDA VUELTA".

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 de Abril del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

**C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.**

**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

Los suscritos diputados **CC. Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz y Jorge Alán Blanco Duran, Durán** integrantes del Grupo Legislativo Independiente perteneciente a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con la finalidad de mejorar el proceso legislativo en materia Constitucional, eliminando la denominada "Segunda Vuelta".

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Nuestro País, en la Constitución Federal ha tenido diversas reformas constitucionales en materia laboral, fiscal, electoral, justicia y sobre todo en materia de participación ciudadana.

Desde inicios de 2012 se han presentado al Congreso de la Unión diversas iniciativas de reforma a nuestra Carta Magna, que tras el proceso legislativo rindió frutos y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que Reforma Diversos Artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que integra los principios de, candidaturas independientes, participación ciudadana, consulta popular y plebiscito.



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Aunado a lo anterior, es de considerarse que las herramientas de participación ciudadana han venido a fortalecer nuestro sistema democrático y entre ellos el proceso legislativo al haber ciudadanos más interesados en nuestro marco jurídico, así como el garantizar que se respeten los derechos humanos que se encuentran contemplados en nuestra constitución y por los tratados internacionales, conforme al Decreto del 10 de junio de 2011.

Además que bajo los principios de los Derechos Humanos y los esquemas Dogmáticos que dividen los artículos de la Constitución, es importante mencionar con base a nuestro sistema de división de poderes y de territorios, donde viene contemplada nuestra soberanía ciudadana, es el Sistema Republicano, dicho sistema contempla los principios de representativo, democrático, laico y popular, ya que por lo que referimos en la reforma de la Constitución federal, bajo este principio señala para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. Como podemos observar se respeta el principio republicano, que ante la soberanía representada en el Congreso de Federal, se reconoce la autonomía de las entidades federativas consultando las reformas en las Legislaturas locales y que estas en su mayoría aprueben las respectivas reformas a la Constitución para formar parte de esta.



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

En Nuevo León, al ser un estado de vanguardia, siempre caracterizado por ser puntero de lanza, por lo tanto es de vital importancia considerar la posible eliminación del procedimiento de reforma constitucional denominado "segunda vuelta" para poder reformar nuestra Constitución local, además de contemplar el principio republicano para que dichas reformas sean sometidas a los Ayuntamientos del Estado, para que así estos emitan su postura republicana y aprueben o rechacen las reformas a la Constitución local, buscando una réplica al modelo federal.

Si bien las reformas y mutaciones que sufre la ley fundamental son su propia evolución, y como tal configuran el desarrollo de la norma, son su historia y su presente, a lo que debemos entender que dichas reformas son adecuaciones a la realidad que vive el mismo Estado.

La realidad que trasciende en Nuevo León, así como el impacto que se ha observado en los últimos años, que a través de la misma participación se han brindado resultados de impacto positivo en la labor de la administración pública y política, logrando así cambios que los ciudadanos han evaluado como justo, respeto a su derechos y garantizar lo que se estipula en la Ley; es por ello que la Constitución como máximo dispositivo jurídico, debe integrar la eficacia y pronta atención de las demandas de los ciudadanos, tanto que transcurren en la Entidad como en los Municipios, donde reside cada ciudadano en Nuevo León.

Entre otros preceptos de la misma Constitución, señalan los de eficacia, prontitud y de garantizar y respetar los derechos que emanen de la Constitución, dichos preceptos son, los artículos 16 y 17 respecto a la justicia pronta y expedita, eficacia en la atención de los ciudadanos conforme al artículo 20, el derecho de petición señalado en el artículo 8,



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

atención a las demandas ciudadanas dentro del artículo 26, entre otros; pero a pesar que dichos principios se encuentren descritos, no se percibe que dentro del proceso legislativo deban atenderse las ideas, propuestas y demandas ciudadanas de manera pronta, expedita y eficaz.

Conforme a un estudio comparado a nivel nacional, existen diversos estados de la federación como lo es el caso de Baja California Sur o el Estado de México donde se ha eliminado esta figura, ya que es totalmente innecesaria, en lugar de apoyar y hacer más eficiente la labor legislativa por parte de la cámara de diputados; además es de mencionar que dicho estudio en las 32 entidades federativas, solamente 4 entidades federativas siguen contemplando la segunda vuelta como proceso de reforma constitucional, dichos estados son Chiapas, Coahuila, Veracruz y nuestro estado de **Nuevo León**, y que en sí 27 entidades federativas de 31 contempla el principio Republicano para aprobar las iniciativas enviándola a los Ayuntamientos para aprobarla conforme a las reglas de su respectivo Estado, y Nuevo León no integra esta lista de Estado que considere la participación de sus municipios en reformas constitucionales.

Actualmente el proceso que reforma nuestra Constitución local, se encuentra inmerso en los Artículos 148 al 152, mismo que señalan que cualquier reforma a la Constitución puede ser aplicada a la misma en cualquier momento, pero como primer paso se requiere la aprobación de su entrada a discusión, simplemente que dando su voto afirmativo para discutirla sin aprobar el fondo de la misma, y esto solo requiere la aprobación de mayoría simple del pleno del Congreso del Estado; después señala la Constitución que deben publicarse profusamente los extractos en el



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Periódico Oficial, pero en lo que respecta en este artículo, aquí se estipula la cláusula de no podrán ser votadas antes del inmediato período de sesiones, por lo que se genera el retraso de mínimo medio año, esto sin considerar que órgano legislativo conforme a la agenda y temas que estén tratando en el momento, sea impreciso señalar cuando se retomará de manera exacta el tema de la reforma constitucional, esto sin mencionar que no integra a los municipios para su aprobación dichas reformas constitucionales, conforme al principio republicano.

Además, en los siguientes paso del proceso legislativo, se puede observar que durante el transcurso de la primera a la segunda vuelta es amplio, por lo que puede perderse la prioridad del asunto al momento de ser discutido en "primera vuelta" en el pleno del Congreso del Estado, por lo que consideramos que es importante reformar al respecto para poder eliminar el procedimiento de "segunda vuelta" y respetar el principio republicano, circulando la aprobación del Congreso a los Ayuntamientos, para que así se pueda reformar la constitución de una manera clara, pronta y obedeciendo a la realidad del estado, además que así puedan integrarse diversos derechos fundamentales a nuestra Constitución y elevarlos a este rango.

Por lo tanto, lo que se pretende con la presente iniciativa para reformar los artículos constitucionales del Título XII de nuestra Constitución, ya anteriormente mencionados, dicha iniciativa proviene de la ciudadanía, los neoloneses nos lo han solicitado, para poder modificar nuestra propio ordenamiento supremo es innecesario esperar la segunda vuelta para poder ser votadas, ya que el garantizar el respeto a los Derechos Humanos e integra derechos a rango constitucional ha sido un punto de vital



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

importancia para la Sociedad organizada en Nuevo León, esto aunado a que señalan que el H. Congreso del estado de Nuevo León en conjunto con los representantes del pueblo que lo conforman necesitan una mayor agilidad, rapidez y efectividad para los procesos legislativos, por lo tanto apoyamos la presente iniciativa que busca remover todo tipo de barreras por las cuales los legisladores se detienen cuando lo que se busca es hacer más trabajo haciendo más eficientes y modernos los mecanismos con los cuales se trabaja el día a día.

De manera concreta, en la presente iniciativa se propone eliminar la segunda vuelta, dando así la facultad para poder hacer las reformas Constitucionales de manera directa, es decir, lo que aquí se propone es que al presentar una iniciativa, reforma o derogación de algún artículo constitucional se pueda votar de manera directa y pasando el proyecto por las dos terceras partes del H. Congreso, para que como paso posterior sea aprobado por la mayoría de los Ayuntamientos, conforme al mismo sistema que maneja el Congreso de la Unión y conforme al principio Republicano que se encuentra señalado en nuestra Constitución federal, consiguiendo así, no tener obstáculo o barrera para no ser discutido un periodo ordinario posterior inmediato.

Esto que se propone haría más eficiente el proceso legislativo en todos sus aspectos, y la barrera de la "segunda vuelta" quedaría superada, además que integra la soberanía de los ayuntamientos como se ha mencionado con anterioridad.



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Es importante realizar la presente reforma, ya que consideramos que actualmente al tener estipulado en la Constitución Local que para reformar la misma se debe votar la iniciativa el periodo inmediato posterior es igual a obstaculizar el proceso para reformar. Como sabemos, la Constitución es nuestro ordenamiento supremo, por lo cual al reformar, adicionar o eliminar algún artículo del mismo, significa que es muy importante por lo cual se necesita tener el proceso libre de obstáculos, se debe presentar la iniciativa y votar dentro del mismo periodo para así no perder tiempo hasta el próximo periodo de sesiones, únicamente por que lo establece un artículo anticuado y caduco.

Aunado a lo anterior, precisamos que si alguna iniciativa de reforma a algún precepto constitucional se apruebe de manera directa, de ahí ser votado y al ser aprobado el proyecto por dos terceras partes del congreso, se remitirá el Decreto con las discusiones para ser aprobada por la mayoría de los ayuntamientos pertenecientes al estado de Nuevo León, donde éstos contarán con un plazo de 30 días desde la recepción del documento para emitir su respectiva votación de la reforma y enviándola al Congreso del Estado para su respectivo computo, además cuenta con la condicionante que en caso de no discutirla dentro del plazo, se tendrá por aprobada la reforma, y de ser así entonces al cumplir ambos requisitos tanto de la cámara de diputados como de los ayuntamientos, se pueda ahora si poder reformar nuestra Carta Magna.

En Nuevo León consideramos que se debe contar con una legislatura de altura, productiva, se debe comenzar por las bases, se debe eliminar las barreras legislativas que pretendan obstaculizar los procedimientos para garantizar y reconocer los derechos humanos y fundamentales de los



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

ciudadanos, mismos que pretenden a través de políticas públicas, creando o reformando leyes, así como reformas a los preceptos constitucionales.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de éste Congreso el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.**- Se reforma por modificación los Artículos 148, 149 y 152, se deroga el Artículo 150; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 148.**- En cualquier tiempo puede ser reformada esta Constitución, más las reformas que se propongan.

**ARTÍCULO 149.**- Para que las adiciones o reformas propuestas sean aprobadas, y se tengan como parte de esta Constitución, necesitarán el voto de las dos terceras partes de los Diputados que integran la legislatura.

Cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por el Congreso del Estado, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por Congreso del Estado o la Diputación Permanente de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declarará parte de esta Constitución.

Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 30 días para enviar la determinación del Cabildo, que en caso de no hacerlo se entenderá por



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

aprobado las modificaciones realizadas y se declararán parte de esta Constitución.

### **ARTICULO 150.- Derogado**

**ARTÍCULO 151.-** Para las adiciones o reformas a que se refieren los artículos anteriores, se guardarán las mismas reglas que queden prescritas respecto de las leyes comunes, excepto el derecho de observaciones que no podrá ejercer el Gobernador, según la fracción III del artículo 86.

**Artículo 152.-** Las leyes a que se refieren los artículos 45, 63 fracción XIII, 94, 95 y 118 son Constitucionales y en su reforma guardarán las mismas reglas que en las de cualquier Artículo de la Constitución, si así lo acordare el Congreso.

### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



# GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a abril de 2016

Dip. Karina Marlen Barrón perales

Dip. Marco Antonio  
Martínez Díaz

Dip. Jorge Alan  
Blanco Durán



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

El suscrito diputado **Jorge Alán Blanco Duran, Durán** integrante del Grupo Legislativo Independiente perteneciente a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con la finalidad de mejorar el proceso legislativo en materia Constitucional, eliminando la denominada "Segunda Vuelta".

Lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Nuestro País, en la Constitución Federal ha tenido diversas reformas constitucionales en materia laboral, fiscal, electoral, justicia y sobre todo en materia de participación ciudadana.

Desde inicios de 2012 se han presentado al Congreso de la Unión diversas iniciativas de reforma a nuestra Carta Magna, que tras el proceso legislativo rindió frutos y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que Reforma Diversos Artículos a la Constitución Política de los



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Estados Unidos Mexicanos, mismo que integra los principios de, candidaturas independientes, participación ciudadana, consulta popular y plebiscito.

Aunado a lo anterior, es de considerarse que las herramientas de participación ciudadana han venido a fortalecer nuestro sistema democrático y entre ellos el proceso legislativo al haber ciudadanos más interesados en nuestro marco jurídico, así como el garantizar que se respeten los derechos humanos que se encuentran contemplados en nuestra constitución y por los tratados internacionales, conforme al Decreto del 10 de junio de 2011.

En Nuevo León, al ser un estado de vanguardia, siempre caracterizado por ser puntero de lanza, por lo tanto es de vital importancia considerar la posible eliminación del procedimiento de reforma constitucional denominado "segunda vuelta" para poder reformar nuestra Constitución local.

Si bien las reformas y mutaciones que sufre la ley fundamental son su propia evolución, y como tal configuran el desarrollo de la norma, son su historia y su presente, a lo que debemos entender que dichas reformas son adecuaciones a la realidad que vive el mismo Estado.

La realidad que trasciende en Nuevo León, así como el impacto que se ha observado en los últimos años, que a través de la misma participación se han brindado resultados de impacto positivo en la labor de la administración pública y política, logrando así cambios que los ciudadanos han evaluado como justo, respeto a su derechos y garantizar lo que se estipula en la Ley; es por ello que la Constitución como máximo dispositivo



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

jurídico, debe integrar la eficacia y pronta atención de las demandas de los ciudadanos.

Si bien, actualmente la Constitución señala en diversos artículos los principios de eficacia, prontitud y garantizar y respetar los derechos que emanan de la Constitución, dichos preceptos son, los artículos 16 y 17 respecto a la justicia pronta y expedita, eficacia en la atención de los ciudadanos conforme al artículo 20, el derecho de petición señalado en el artículo 8, atención a las demandas ciudadanas dentro del artículo 26, entre otros; pero a pesar que dichos principios se encuentren descritos, no se percibe que dentro del proceso legislativo deban atenderse las ideas, propuestas y demandas ciudadanas de manera pronta, expedita y eficaz.

A nivel nacional, existen diversos estados de la federación como lo es el caso de Baja California Sur o el Estado de México donde se ha eliminado esta figura, ya que es totalmente innecesaria, en lugar de apoyar y hacer más eficiente la labor legislativa por parte de la cámara de diputados; además es de mencionar que conforme a un estudio comparado en las 32 entidades federativas, solamente 4 entidades federativas siguen contemplando la segunda vuelta como proceso de reforma constitucional, dichos estados son Chiapas, Coahuila, Veracruz y nuestro estado de **Nuevo León**.

Actualmente el proceso que reforma nuestra Constitución local, se encuentra inmerso en los Artículos 148 al 152, mismo que señalan que cualquier reforma a la Constitución puede ser aplicada a la misma en cualquier momento, pero como primer paso se requiere la aprobación de su entrada a discusión, simplemente que dando su voto afirmativo para discutirla sin aprobar el fondo de la misma, y esto solo requiere la aprobación



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

de mayoría simple del pleno del Congreso del Estado; después señala la Constitución que deben publicarse profusamente los extractos en el Periódico Oficial, pero en lo que respecta en este artículo, aquí se estipula la cláusula de no podrán ser votadas antes del inmediato período de sesiones, por lo que se genera el retraso de mínimo medio año, esto sin considerar que órgano legislativo conforme a la agenda y temas que estén tratando en el momento, sea impreciso señalar cuando se retomará de manera exacta el tema de la reforma constitucional.

Como se puede observar el paso de primera a la segunda vuelta es amplio, por lo que puede perderse la prioridad del asunto al momento de ser discutido en "primera vuelta" en el pleno del Congreso del Estado, por lo que consideramos que es importante reformar al respecto para poder eliminar el procedimiento de "segunda vuelta", para poder reformar la constitución de una manera clara, pronta y obedeciendo a la realidad del estado, además que así puedan integrarse diversos derechos fundamentales a nuestra Constitución y elevarlos a este rango.

Por lo tanto, lo que se pretende con la presente iniciativa para reformar los artículos constitucionales del Título XII de nuestra Constitución, ya anteriormente mencionados, dicha iniciativa proviene de la ciudadanía, los neoloneses nos lo han solicitado, para poder modificar nuestra propio ordenamiento supremo es innecesario esperar la segunda vuelta para poder ser votadas, ya que el garantizar el respeto a los Derechos Humanos e integra derechos a rango constitucional ha sido un punto de vital importancia para la Sociedad organizada en Nuevo León, esto aunado a que señalan que el H. Congreso del estado de Nuevo León en conjunto con los representantes del pueblo que lo conforman necesitan una mayor



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

agilidad, rapidez y efectividad para los procesos legislativos, por lo tanto apoyamos la presente iniciativa que busca remover todo tipo de barreras por las cuales los legisladores se detienen cuando lo que se busca es hacer más trabajo haciendo más eficientes y modernos los mecanismos con los cuales se trabaja el día a día.

De manera concreta, en la presente iniciativa se propone eliminar por completo la segunda vuelta, dando así la facultad para poder hacer las reformas Constitucionales de manera directa, es decir, lo que aquí se propone es que al presentar una iniciativa, reforma o derogación de algún artículo constitucional se pueda votar de manera directa y que pase el proyecto por las dos terceras partes del H. Congreso sin tener el obstáculo o barrera de esperar al periodo inmediato posterior al que se presentó el asunto. Esto que se propone haría más eficiente el proceso legislativo en todos sus aspectos, ya que esta barrera de la segunda vuelta nos obstaculiza en todo sentido y no tiene razón de ser.

Por lo que al tener estipulado en la Constitución Local que para reformar la misma se debe votar la iniciativa el periodo inmediato posterior es igual a obstaculizar el proceso para reformar. Como sabemos, la Constitución es nuestro ordenamiento supremo, por lo cual al reformar, adicionar o eliminar algún artículo del mismo, significa que es muy importante por lo cual se necesita tener el proceso libre de obstáculos, se debe presentar la iniciativa y votar dentro del mismo periodo para así no perder tiempo hasta el próximo periodo de sesiones, únicamente por que lo establece un artículo anticuado y caduco.



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

En Nuevo León consideramos que se debe contar con una legislatura de altura, productiva, se debe comenzar por las bases, se debe eliminar las barreras legislativas que pretendan obstaculizar los procedimientos para garantizar y reconocer los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos, mismos que pretenden a través de políticas públicas, creando o reformando leyes, así como reformas a los preceptos constitucionales.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de éste Congreso el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.**- Se reforma por modificación los Artículos 148 y 152; y se deroga el Artículo y se Deroga el Artículo 149, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 148.**- En cualquier tiempo puede ser reformada esta Constitución.

#### **ARTÍCULO 149.- Derogado**

**ARTÍCULO 150.**- Para que las adiciones o reformas propuestas sean aprobadas, y se tengan como parte de esta Constitución, necesitarán el voto de las dos terceras partes, cuando menos, de los Diputados que integran la legislatura.

**ARTÍCULO 151.**- Para las adiciones o reformas a que se refieren los artículos anteriores, se guardarán las mismas reglas que queden prescritas respecto



## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

de las leyes comunes, excepto el derecho de observaciones que no podrá ejercer el Gobernador, según la fracción III del artículo 86.

**ARTÍCULO 152.-** Las leyes a que se refieren los artículos 45, 63 fracción XIII, 94, 95 y 118 son Constitucionales y en su reforma guardarán las mismas reglas que en las de cualquier Artículo de la Constitución.

### TRANSITORIOS.

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a abril de 2016

Dip. Jorge Alan  
Blanco Durán

